



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 299 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2014

VISTO: El Informe Legal N° 102-2013-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 858766, la Opinión Legal N° 233-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmy, el Informe N° 054-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, la Opinión Legal N° 021-2014-ALE-HDH/HVCA y el Recurso de Apelación interpuesto por Maximiliana Enciso Bonilla contra la Resolución Directoral N° 1136-2013-D-HD-HVCA/UP; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, la servidora Maximiliana Enciso Bonilla, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1136-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 18 de diciembre del 2013, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, a través del cual se declaró improcedente su solicitud sobre pago de devengados más intereses por Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETA, a partir del mes de junio del 2002 al 31 de diciembre del 2008;

Que, al respecto, mediante Decreto de Urgencia N° 032-2002 se aprueba la asignación por productividad que se viene otorgando al personal que desarrolla labor asistencial en el sector salud, comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud y normas complementarias, la misma que a partir de la vigencia del presente dispositivo se denominará “Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial”;

Que, asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 046-2002, se exceptúa al Ministerio de Salud, de la aplicación de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 27573 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002 a efectos de continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 0322002;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2003-SA-DM, se aprueba la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR-HH-V.01 “Normas para asignación de Incentivos laborales y asignación extraordinaria de trabajo asistencial en el Pliego 011 – Ministerio de Salud”, que establece en el Título IV, que los incentivos laborales y la AETA no son de naturaleza remunerativa, ni son pensionables y no constituyen base de cálculo para los incrementos de ley. Su otorgamiento se encuentra sujeto al presupuesto asignado por el Tesoro Público al Pliego 011 – Ministerio de Salud y se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y por el respectivo acuerdo del Comité de Administración conforme a la normativa presupuestaria. Y específicamente, la AETA será otorgada de conformidad a lo establecido por los Decretos de Urgencia N° 032-2002 y N° 046-2002, y a la disponibilidad y normativa presupuestaria;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del Título VI sobre Procedimientos para la percepción





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 299 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2014

de los incentivos de asistencia nutricional de la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR-HH-V.01, establece que “Para la percepción de cualquier incentivo, el personal deberá laborar una (01) hora adicional a la jornada legal de trabajo en forma efectiva, dejándose a criterio y responsabilidad del Titular de la Unidad Ejecutora la regulación del mismo por Área y Centro de Trabajo, para garantizar así la prestación de servicios al usuario, según su naturaleza administrativa o asistencial”; por su parte, el numeral 6.3 establece que “Los jefes inmediatos deberán informar a la Oficina Ejecutiva de Administración de Recursos Humanos (para el caso de la Unidad Ejecutora 001 – Administración Central) y al titular de la unidad ejecutora (para el caso de las demás unidades ejecutoras), las actividades realizadas por los trabajadores, en la hora adicional de trabajo de acuerdo a lo programado”;

Que, según la Opinión Legal N° 786-2013/GOB.REG.HVCA/HDH/abs, la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica emitió el Informe N° 118-2013/EQR/AR-OP-HDH/HVCA, del que se deduce la programación para hacer efectivo el pago de la AETA, y que el Jefe de cada área o departamento no realizó la programación correspondiente, tampoco realizó el informe a la Oficina de Recursos Humanos respecto a las actividades realizadas por el trabajador en horas adicionales de trabajo de acuerdo a lo programado para el pago de la AETA; en ese sentido, al no hallarse información alguna en la Unidad de Personal y no habiéndose cumplido con lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 003-MINSA/OG-RR-HH-V.01, respecto a las actividades realizadas por el trabajador en horas adicionales de trabajo de acuerdo a lo programado para el pago de la AETA, no es procedente la pretensión de la administrada;

Que, por último, el Artículo 6° de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora Maximiliana Enciso Bonilla contra la Resolución Directoral N° 1136-2013-D-HD-HVCA/UP; quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **MAXIMILIANA ENCISO BONILLA**, servidora nombrada del Hospital Departamental de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 299 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 ABR 2014

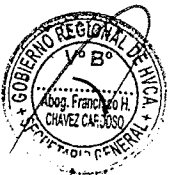
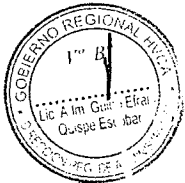
Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 1136-2013-D-HD-HVCA/UP, de fecha 18 de diciembre del 2013, que declaró improcedente su solicitud sobre pago de devengados más intereses por Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial – AETA, a partir del mes de junio del 2002 al 31 de diciembre del 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. Ciro Saldevina Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/cgmc